



Sesión: 120
Fecha: 10-12-2019
Hora: 12:55

Proyecto de Resolución N° 837

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República una iniciativa legislativa para regular la extracción de áridos como actividad económica, en los términos que se propone.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 101
Fecha: 23-11-2021
A Favor: 125
En Contra: 2
Abstención: 1
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Gustavo Sanhueza Dueñas**
- 2 **Cristhian Moreira Barros**
- 3 **Issa Kort Garriga**
- 4 **Joaquín Lavín León**
- 5 **Rolando Rentería Moller**
- 6 **Renzo Trisotti Martínez**
- 7 **Sandra Amar Mancilla**
- 8 **Ignacio Urrutia Bonilla**



Adherentes:

1

Nº 837

presentado por el diputado
Gustavo Sanhueza, sesión 120ª,
10/12/19, 12:55 L.



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SOLICITA AL EJECUTIVO LA
REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA A EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS.**

CONSIDERANDO.

1. Los áridos son definidos como *"material pétreo, inerte con relación al aglomerante, que se emplea en la confección de morteros y hormigones y que se clasifica en arenas y gravas"*. Por lo tanto, árido es sinónimo de *"rocas, arenas y demás materiales aplicables directamente a la construcción"*.
2. El principal uso de los áridos se da en el ámbito de la construcción, fundamentalmente en la confección de hormigón y morteros. Ambos elementos tienen características de firmeza y moldeabilidad que los convierten en esenciales al momento de edificar, sobre todo en los relativo a construcciones destinadas a habitación. Así las cosas, el hormigón es una mezcla compuesta de agua, cemento, arena y ripio, donde los áridos son claramente mayoritarios; en efecto, en un metro cúbico de hormigón, el 90% lo constituyen los áridos. El mortero, conocido popularmente como estuco, es una mezcla de agua, cemento y arena que se utiliza fundamentalmente para adherir materiales de construcción y para revestir muros, o bien impermeabilizarlos.
3. No obstante lo anterior, los áridos no sólo son usados para la elaboración de hormigones y morteros, dado que también tienen otro tipo de usos, resultando fundamental en lo que refiere a la pavimentación de caminos, por ejemplo.
4. Así las cosas, la extracción de áridos es de vital importancia, y en nuestro país dicha actividad prevalece atendido especialmente a las características naturales del territorio nacional, cuestión que permite la explotación de dicha

actividad en todo el país. Sin embargo, la extracción de áridos no se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico de forma sistematizada. En efecto, existen solo normas diseminadas en distintos cuerpos legales de las cuales se puede desprender un estatuto que rige sobre la extracción de áridos. Lo anterior no sólo envuelve con un manto de incerteza a dicha actividad económica, sino que a su vez obliga a quien esté interesado en explotar económicamente dicha actividad, a descifrar quien debe ser la autoridad administrativa a la que debe solicitar autorización o permiso.

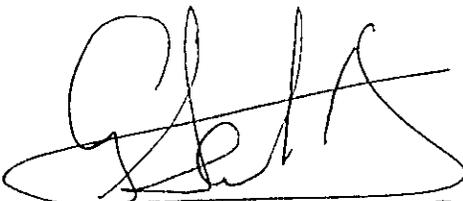
5. Así las cosas, para determinar el régimen jurídico aplicable a la extracción de áridos, en primer lugar debe distinguirse entre áridos que se ubican en bienes privados, que se encuentran regulados por el Código Civil conforme las reglas generales de los bienes, o áridos ubicados en bienes nacionales, caso en el cual debe determinarse la autoridad administrativa competente, que otorgue concesión o permiso para la extracción de tales recursos.
6. Sin embargo, uno de los mayores problemas que se refleja en esta materia, es que además de no encontrarse sistematizadas las normas, tampoco existen límites claros sobre cantidades máximas que pueden autorizarse a extraer a una empresa. En efecto, la regulación deja entregada a absoluta discreción de la autoridad administrativa la forma de explotación de los áridos, como los límites que se imponen a dicha actividad, pudiendo encontrarse tratos diametralmente opuestos entre una municipalidad y otra por ejemplo.
7. A su vez, el problema se acrecienta toda vez que no se ejerce una adecuada fiscalización sobre el correcto cumplimiento de los permisos o concesiones otorgados. En efecto, si se le otorga a un particular autorización para extraer 100 metros de material pedregoso, en la práctica nada obsta a que dicho particular pueda exceder los límites, dado que no existe fiscalización real o efectiva, como tampoco, tipos penales especiales que sancionen la extracción ilegal.
8. Es por esto que, el presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al ejecutivo que, en uso de las iniciativas legislativas que les compete, regule la extracción de áridos como actividad económica, delimitando las

cantidades que pueden extraerse, considerando el impacto medio ambiental que genera dicha actividad y estatuyendo una autoridad administrativa que fiscalice de forma efectiva el cumplimiento fiel de permisos y concesiones.

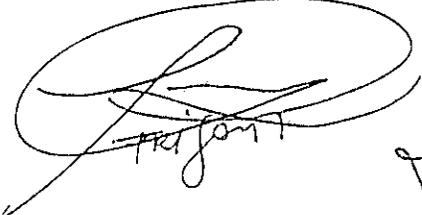
Por tanto, en atención a las consideraciones anteriormente esgrimidas, la Honorable Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su Excelencia, el Presidente de la República, para que en uso de sus atribuciones y las iniciativas legislativas de su exclusiva competencia, regule la extracción de áridos como actividad económica, delimitando las cantidades que pueden extraerse, considerando el impacto medio ambiental que genera dicha actividad y estatuyendo una autoridad administrativa que fiscalice de forma efectiva el cumplimiento fiel de permisos y concesiones entregados a los particulares.


71 LAVIN

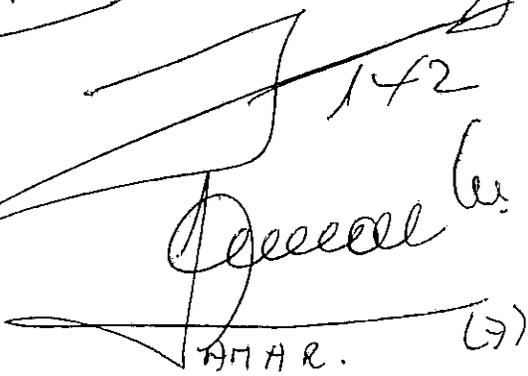

SANTIBÁÑEZ
123


MORELOS 89


TRUJILLO


KORTE 68


RENTERÍA
112


142
AMAR. 67